



Expediente: **056150246723**  
 Radicado: **RE-01569-2026**  
 Sede: **REGIONAL VALLES**  
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
 Fecha: **13/05/2026** Hora: **15:43:35** Folios: **8**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Que mediante radicado **CE-04175-2026** del 05 de marzo de 2026, la señora **MANUELA URIBE PIEDRAHITA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.871.317, y el señor **LUCIANO URIBE PIEDRAHITA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.161.542, en calidad de propietarios, presentan ante la Corporación, a través de su autorizada, la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.575.843, representante legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S** con Nit 900.226.055-0, **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico y de Riego, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-248643**, ubicado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro.

1.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto **AU-00818-2026** del 06 de marzo de 2026.

2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 18 de marzo y 09 de abril de 2026.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 9 de abril del año en curso, de la cual se generó el Informe Técnico **IT-02653-2026 del 08 de mayo de 2026**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

### "... 3. OBSERVACIONES

**3.1** En atención a la solicitud se realizó visita el día 9 de abril de 2026, al predio identificado con FMI 020-248643, en compañía de Manuela Piedrahita, propietaria y Claudia Ocampo Castaño, por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.

**3.2** La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

Al predio se accede por la vía Rionegro - El Aeropuerto, se pasa por la Clínica San Vicente de Paul y a 400 metros se entra sobre la margen izquierda por Candilejas, se continuo derecho hasta encontrar el predio de interés

Según el formulario diligenciado se requiere el recurso hídrico para uso doméstico de 1 vivienda para 10 personas permanentes, 4 transitorias y 2.9M2 en prados y jardines, para un caudal de 0.12 L/seg

**3.3** El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-248643 es derivado del predio matriz con FMI 020-34174, del cual se encuentra información en el Sistema de información Geográfico de Cornare.

Vigencia desde:  
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

Cabe resaltar que del predio matriz con FMI 020-30174, fueron derivadas las matrículas con FMI 020-248643 (De interés en el presente informe técnico) y FMI 020-248642, también de propiedad de los interesados, el cual ya tiene permiso de concesión de aguas superficiales (Expediente 056150245661).



**Imagen 1. Predio de interés**

El predio es un lote sin ninguna construcción, se proyecta construir una vivienda y tener pastos y jardín.

El predio no está conectado al servicio de acueducto veredal por lo que la fuente es el único medio para suplir los requerimientos de las actividades a desarrollar.

### 3.4 Concordancia con el PBOT y acuerdos corporativos:

En el Sistema de Información Geográfico de Cornare reporta información sobre el predio matriz, identificado 020-30174 del que se deriva el predio 020-248643, el cual se encuentra ubicado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795-2018 de noviembre 8 de 2018, donde tiene la siguiente zonificación ambiental: 7.86ha en áreas agrosilvopastoriles, 1.06ha en áreas agrícolas, 0.0ha en áreas de recuperación para el uso múltiple.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	7.86	60.89
Áreas agrícolas - POMCA	1.06	8.25
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.0	0.0

**Imagen 2. Determinante ambiental – Fuente. Geoportal Cornare**

## DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Por otro lado, se identificó que el predio matriz se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el POT (Acuerdo 002 de 2018) municipal respectivamente.



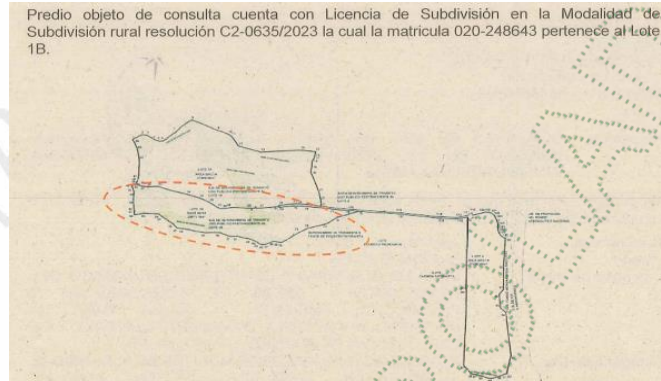
Imagen 3. Cartografía predio de interés.

**Concepto de Usos del Suelo:**

Se allega concepto de uso del suelo con radicado CE-02434-2025 del 22 de septiembre de 2025, y Norma Urbanística con radicado CE-01691-2025 del 16 de septiembre de 2025, expedidos por la Curaduría Urbana Segunda de Rionegro, reposan en el expediente No 056150245661 y con radicado No CE-00222-2026, donde se informa lo siguiente:

- El predio identificado con FMI No 020-248643 pertenece a la vereda La Convención del Municipio de Rionegro, tiene un área de 28.611,10 M2.
- Clasificación del Suelo: Suelo rural – Desarrollo Suburbano.
- Modulo Suburbano de interés económico del Aeropuerto:
  - Áreas de conservación y protección
  - Áreas para la Producción agrícola, ganadera, forestal y de explotación de los Recursos Naturales
- Categorías de Uso:
  - Zona de actividad residencial de baja densidad:  
Uso Principal: Residencial
  - Protección:  
Uso Prohibido: Vivienda campestre.

- Zona Producción sostenible:  
 Uso Principal: Cultivos de carácter agroecológico.  
 Uso Complementario: Vivienda Campestre.  
 Uso Restringido: Agricultura y ganadería intensiva  
 Uso Prohibido: Agricultura y ganadería extensiva.
- Zona Agroforestal:  
 Uso Restringido o condicionado: Agricultura y ganadería intensiva, vivienda campestre  
 Uso Prohibido: Agricultura y ganadería extensiva.  
 Una (1) vivienda por Ha



**Imagen 4.** Predio con licencia de subdivisión

Según el P.O.T, el predio está localizado en suelo Suburbano, en el módulo suburbano de interés económico del Aeropuerto.

Zona de actividad residencial de baja densidad - protección, zona agroforestal, zona de producción sostenible

**3.5** Mediante radicado No CE-04175-2026 del 5 de marzo de 2026, allega a la Corporación la documentación para el trámite de concesión de aguas del predio identificado con FMI 020-248643, donde se requiere un caudal total de 0.12 L/seg, para los usos; doméstico de 10 personas permanentes y 4 transitorias y para riego de prados y jardines en un área de 2.9 Ha.

No obstante, mediante conversación telefónica sostenida con el señor Alexander Aguilar del Grupo Aqua, se aclaró que el área para el riego es el 10% del área del predio, lo que significa que son 2.900 M2

De la fuente La Rocío se realizó aforo volumétrico en el sitio propuesto de captación, el cual arrojó un caudal de 2.7875 L/s, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el informe técnico para concesiones de agua F-TA-06/V.11 Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", la fuente La Rocío presenta un caudal disponible de 2.091 L/s.

El usuario tiene una obra conjunta con los señores Amelia de la Trinidad Piedrahita Vélez, Ana María Piedrahita Vélez, la Sociedad Inversiones Pomponio S.A.S, María del Carmen Piedrahita de Echavarría y Juan Gabriel Evaristo Piedrahita Vélez.

El punto de captación de la fuente denominada La Rocío se encuentra ubicado en las coordenadas con longitud -75° 26' 29.71", Latitud 6° 9' 49.29." WGS84 2221 msnm. La fuente se encuentra en el predio de interés Manuela y Luciano Uribe Piedrahita.

Caudales	Agua Arriba	Agua Abajo
Item	Caudal Minimo	
Caudal (l/s)	3.13	
Caudal Ecologico (l/s)	0.78	
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	2.35	
Caudales otorgados (l/s)	0.18	
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	2.16	
	Caudal Medio	
	6.99	
	1.75	
	5.24	
	0.18	
	5.06	

Caudal de Reparto Fuente La Rocío. Fuente: Geoportal interno-Cornare.

3.6 El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud  $-75^{\circ} 25' 29.71''$ , Latitud  $6^{\circ} 9' 49.29''$  WGS84 2221 msnm para la fuente hídrica La Rocío, Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 14.6Ha



Imagen 5. Área de captación Fuente La Rocío.  
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

3.7 Bajo el radicado CE- 04175-2026, la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones". El programa se presenta en el formulario simplificado del cual se extrae la siguiente información:

- Se estiman unos consumos de 415.48m<sup>3</sup>/mes, equivalentes a 0.12L/s.
- Se estima un caudal captado de 415.48 m<sup>3</sup>/mes (0.12L/s)
- Se estima un caudal aprovechado de 306.02m<sup>3</sup>/mes (0.118L/s).
- Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua se proponen: micromedidores a instalar o reponer, talleres y/o jornada de capacitación, salida de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación y sistema de almacenamiento a implementar,

El costo total de las actividades proyectadas es de \$ 11.500.000.

### 3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

#### a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Fuente La Rocio	9/04/2026	Volumétrico	2.78	2.091
		N.A	Geoportel	Q. Mínimo: 3.13	2.16

La parte interesada actualmente cuenta con una obra de captación conjunta, la cual se encuentra ubicada en su predio, pero aún no se está derivando el recurso hídrico para beneficio de su predio, dado que es un lote sin ninguna construcción.



Se presentó lluvia de media intensidad el día anterior a la visita. Época intermedia, con lluvias frecuentes los últimos 3 días.

La fuente hídrica se encuentra bien protegida con vegetación nativa y rastrojos altos.

#### b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La Rocio	Caudal total	3.13	6.99
	Caudal ecológico	0.78	1.75
	Caudal máximo de reparto	2.35	5.24
	Caudales otorgados	0.18	0.18
	<b>Caudal disponible para reparto</b>	<b>2.16</b>	<b>5.06</b>

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: <u>  x  </u> Estado: Bueno	PTAP: <u>  No  </u>	Red Distribución: <u>  x  </u>	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN	OTRAS ¿Cual? _____		Mampostería		
	Área captación (Ha)	Fuente La Rocio: 14.6 Ha				
	Macro medición	SI _____	NO <u>  x  </u>			
	Estado Captación	Bueno: <u>  x  </u>	Regular: _____	Malo: _____		
	Continuidad del Servicio	SI <u>  x  </u>	NO _____			
	Tiene Servidumbre	SI <u>  x  </u>	NO _____			

d) Cálculo del caudal requerido:

El caudal a otorgar se calcula de acuerdo con el módulo de consumo según resolución vigente de Cornare RE-03991-2023 del 18/09/2023, modificada mediante resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, según lo descrito en los artículos:

**ARTÍCULO 4.** Establecer los siguientes módulos para el consumo humano de las concesiones de actividades domésticas de personas naturales y usuarios de vivienda rural dispersa- RURH- y que tienen un gasto adicional dentro de su actividad de subsistencia, tal como lavado de cosechas, lavado de vehículos transportadores, animales domésticos, jardines y huertas caseras.

**ARTÍCULO 8.** Establecer los siguientes módulos de consumo exclusivamente para riego de prados y jardines relacionadas con ornato y vivero comerciales a cielo abierto.

USO	# VIVIENDAS	# PERSONAS	DOTACIÓN*	CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE	
DOMÉSTICO	1	Permanentes	10	90 L/Hab-día	0.010	30	La Rocio
		Transitorias	4	45 L/Hab-día	0.0020		
<b>TOTAL, CAUDAL EMPLEADO L/s</b>				<b>0.012</b>			

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO DE PRADOS Y JARDINES	0.10 L/seg-ha	0.29					0.029	La Rocio
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)</b>							<b>0.029</b>	

\* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente La Rocío, tiene un caudal disponible de 2.091L/s, a partir del caudal aforando en la visita y de 5.06 L/seg a partir del Q. Medio modelado con la herramienta Geoportal, oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2 El predio matriz identificado con FMI 020-130174 del que se deriva el predio 020-248643 está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde se encuentra en: Áreas agrosilvopastoriles, Áreas agrícolas, Áreas de recuperación para el uso múltiple.

4.3 Mediante concepto de uso del suelo con radicado CE-2434-2025 del 22 de septiembre de 2025, y Norma Urbanística con radicado CE-1691-2025 del 16 de septiembre de 2025, expedidos por la Curaduría Urbana Segunda de Rionegro donde se informa lo siguiente:

- Clasificación del Suelo: Suelo rural – Desarrollo Suburbano.
- Modulo Suburbano de interés económico del Aeropuerto:
  - Áreas de conservación y protección
  - Áreas para la Producción agrícola, ganadera, forestal y de explotación de los Recursos Naturales
- Categorías de Uso:
  - Zona de actividad residencial de baja densidad:  
Uso Principal: Residencial

4.4 Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de usos doméstico y riego para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-248643, está acorde con los usos del suelo.

4.5 El predio no está conectado al servicio de acueducto veredal, por lo que la fuente La Rocío, es el único recurso para abastecer las actividades.

4.6 El sistema de tratamiento (pozo séptico), se construirá con la vivienda.

4.7 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) MANUELA URIBE PIEDRAHITA – LUCIANO URIBE PIEDRAHITA, identificados con cedula de ciudadanía No 3.871317 - 8.161.542, respectivamente, a través de su autorizada, la señora Amalia Londoño Mejía identificada con cédula número 1.037.575.843 y como representante legal de la sociedad Grupo Aqua S.A.S con Nit 900226055-0, para el periodo 2026-2036, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 315.48m3/mes equivalente a 0.12 L/s, con un porcentaje de pérdidas de 3%, con actividades como micromedidores a instalar o reponer, talleres y/o jornada de capacitación, salida de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación y sistema de almacenamiento a implementar, con una inversión de \$ 11.500.000.

4.8 Es factible **OTORGAR** el permiso de concesión de aguas superficiales a los señores MANUELA URIBE PIEDRAHITA – LUCIANO URIBE PIEDRAHITA, identificados con cedula de ciudadanía No 43.871.317 - 8.161.542, respectivamente, a través de su autorizada, la señora Amalia Londoño Mejía identificada con cédula número 1.037.575.843 y como representante legal de la sociedad Grupo Aqua S.A.S con Nit 900226055-0, en beneficio del predio identificado con FMI 020-248643, ubicado en la vereda La Convención del Municipio de Rionegro, para los usos Doméstico y Riego, caudal a derivarse de la fuente La Rocío.

**4.9** El predio está ubicado en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.B.O.T municipal.

**4.10** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

**4.11** La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas), cuando se presenten.”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de

proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(..)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-02653-2026 del 08 de mayo de 2026**, se entrará a definir lo relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de Las Cuencas De Los Ríos Negro-Nare "CORNARE", para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **MANUELA URIBE PIEDRAHITA Y LUCIANO URIBE PIEDRAHITA** identificados con cédula de ciudadanía números 43.871.317 y 8.161.542, respectivamente, por medio de su autorizada, la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.575.843, representante legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S** con Nit 900.226.055-0, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-248643**, ubicado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Lote 1B	FMI:	020-248643	Coordenadas del predio				
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
				-75	26	24.812	6	9
Punto de captación						1		

Nombre Fuentes:	Punto de captación	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
	La Rocio	-75	26	29.71	6	9	49.29	2221
Usos							Caudal (L/s.)	
1	DOMESTICO	0.012						
2	RIEGO	0.029						
Total caudal a otorgar de la Fuente (Caudal de diseño) L/s (0.041)								
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>							<b>0.041</b>	

**Parágrafo.** La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **MANUELA URIBE PIEDRAHITA Y LUCIANO URIBE PIEDRAHITA**, por medio de su autorizada, la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA**, representante legal de la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S.**, o quien haga sus veces al momento, para que, en el término de **tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, den cumplimiento a la siguiente obligación:

**Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**Parágrafo primero:** Dado que se tiene un sistema de abasto conjunto con otros usuarios se **SUGIERE** a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios de la fuente y para lo cual deben estar legalizados, se implemente una obra de captación y control de caudal conjunta acorde a la sumatoria de los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información:

Un oficio de voluntad firmado por todos los usuarios, el cual incluya:

- Nombre del usuario.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y **deberán implementar la obra de manera individual.** Una vez allegado este oficio, Cornare enviará los Diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, siempre y cuando la sumatoria de caudales sea inferior a 1.0 L/s.

**Parágrafo segundo:** Es importante anotar que **NO ES OBLIGATORIO** la construcción del sistema de abasto conjunto, sin embargo, esta sería una buena medida para optimizar el recurso hídrico y evitar conflictos por el uso del agua.

**Parágrafo tercero:** Es importante precisar que, aunque se plantee la implementación de una obra conjunta con otros usuarios, la corporación no puede supeditar los compromisos adquiridos de manera individual a través de los permisos de concesión de aguas o del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, hasta que todos los usuarios se legalicen por lo que se reitera que debe avanzar en cuanto a la implementación de la obra.

**ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA,** presentado por los señores **MANUELA URIBE PIEDRAHITA Y LUCIANO URIBE PIEDRAHITA**, por medio de su autorizada, la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA**, representante legal de la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, para el periodo 2026-2036, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 315.48 m3/mes equivalente a 0.12 L/s
- CAUDAL CAPTADO; 315.48m3/mes equivalente a 0.12 L/s
- CAUDAL APROVECHADO: 306.02 m3/mes equivalente a 0.118 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 3
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA (%):NA
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s) NA (%):NA
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	1.000.000	#De micromedidores a instalar o reponer realizados /#De micromedidores a instalar o reponer a realizar *100
Indicador Actividad 2.	10	0	N° Talleres o jornadas de capacitación realizadas / N° Talleres o jornadas de capacitación proyectadas *100
Indicador Actividad 3.	10	500.000	#De salidas de campo realizadas /#De salidas de campo a realizar *100
Indicador Actividad 4.	2	4.000.000	# Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizados /#Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación a realizar *100
Indicador Actividad 5.	1	6.000.000	#De sistemas de almacenamiento a implementar realizados /#De sistemas de almacenamiento a implementar a realizar *100

Inversión Total: \$ 11.500.000.

**Parágrafo primero: INFORMAR** a la parte interesada que no se requiere la presentación de informes de avance de la ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), por tratarse de un PUEAA simplificado. No obstante, la Corporación, en las visitas de control y seguimiento, realizará la verificación de su implementación.

**Parágrafo segundo:** La parte interesada deberá **INFORMAR** a la Corporación de manera oficial el momento en que se inicien las actividades de construcción de las viviendas en el predio, con el objetivo de realizar control y seguimiento al uso del aprovechamiento hídrico.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a los señores **MANUELA URIBE PIEDRAHITA Y LUCIANO URIBE PIEDRAHITA**, por medio de su autorizada, la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA**, representante legal de la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cornare se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795-2018 de noviembre 8 de 2018 se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

**ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a los señores **MANUELA URIBE PIEDRAHITA Y LUCIANO URIBE PIEDRAHITA**, por medio de su autorizada, la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA**, representante legal de la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR** al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMSÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 056150246723**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Proyectó: Juan Pablo García. Fecha: 12/05/2026

Revisó: Ximena Osorio Fecha: 13/05/2026

Técnico: Claudia Ocampo